

**ORDEN 2530/2025, DEL CONSEJERO DE EDUCACION, CIENCIA Y UNIVERSIDADES,
POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DEL AÑO 2025 DE AYUDAS DE
ATRACCIÓN DE TALENTO INVESTIGADOR “CÉSAR NOMBELA”.**

El Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, incluyendo en su artículo 4 la estructura de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, adscribiéndose a la Viceconsejería de Universidades, Investigación y Ciencia, la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica.

El Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, atribuye a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, las competencias establecidas en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y restantes disposiciones en vigor, correspondiéndole, como órgano superior de la Administración de la Comunidad de Madrid, el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno en investigación científica e innovación tecnológica.

Este Decreto 248/2023, de 11 de octubre, atribuye a la Viceconsejería de Universidades, Investigación y Ciencia, las competencias sobre la coordinación, impulso y supervisión de las actividades que competen a la consejería en materia de universidades, ciencia, investigación y divulgación científica e innovación empresarial de base científica y tecnológica.

La Comunidad de Madrid es el principal centro generador de investigación y

desarrollo de España. Para mantener esta posición es imprescindible apoyar la atracción de talento investigador excelente a la región, con iniciativas que nos permitan conseguir que los mejores investigadores con una trayectoria profesional internacional se incorporen a los grupos de investigación y organismos de la Comunidad de Madrid, fortaleciendo las capacidades de los mismos y creando redes de colaboración con entidades de investigación de todo el mundo.

Mediante la Orden 2755/2023, de 26 de julio, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, se aprobaron las bases reguladoras de las ayudas de atracción de talento investigador “César Nombela”.

Mediante la Orden 1447/2025, de 4 de mayo, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades se modifica la Orden 2755/2023, de 26 de julio, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de atracción de talento investigador “César Nombela” para simplificar los mecanismos de financiación de las ayudas.



Estas ayudas llevan el nombre del insigne investigador D. César Nombela Cano en reconocimiento a su excelente trayectoria profesional en el ámbito de la biología molecular microbiana y la biotecnología.

Los potenciales beneficiarios de las ayudas concedidas al amparo de esta orden deberán cumplir con la definición de organismo de investigación y difusión de conocimientos del Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2022/C 414/01), siendo entidades cuyo principal objetivo es realizar de manera independiente investigación fundamental, investigación industrial o desarrollo experimental o difundir ampliamente los resultados de estas actividades mediante la enseñanza, la publicación o la transferencia de tecnología.

A las ayudas que se otorguen en virtud de esta orden, al estar dirigidas a financiar la actividad no económica de los organismos de investigación y difusión de conocimientos, no les es de aplicación artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, por lo tanto, no tienen la consideración de Ayudas de Estado.

Las actividades de investigación desarrolladas en el marco de esta convocatoria deberán observar los principios éticos fundamentales, entre ellos los que figuran en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en la Carta Europea del Investigador y al Código de conducta para la contratación de investigadores, asegurando el respeto y la protección de la dignidad y la vida humanas, la igualdad de género, la confidencialidad de los datos de las personas, el respeto a su intimidad, y demás normativa aplicable.

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, la convocatoria se aprobará por orden del Consejero correspondiente.

De conformidad con esta normativa y en virtud de la competencia establecida en el artículo 41 I) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, procede realizar la convocatoria para el año 2025 de ayudas de atracción de talento investigador “César Nombela”, para lo cual

DISPONGO

PRIMERO. *Objeto y finalidad de la convocatoria.*

El objeto de esta convocatoria, correspondiente al año 2025, es regular la concesión de ayudas públicas destinadas a la atracción de talento investigador “César Nombela” en régimen de concurrencia competitiva, bajo los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. La finalidad de estas ayudas es:



a) Promover la contratación de personal investigador doctor, que haya desarrollado durante un determinado periodo de tiempo su actividad profesional en el extranjero, para su incorporación a los grupos de investigación de la Comunidad de Madrid.

b) Promocionar la carrera científica del personal investigador doctor incentivando la obtención de las competencias y capacidades que les permitan obtener un puesto de carácter estable en un organismo de investigación de la Comunidad de Madrid a través de la obtención de la acreditación como investigador/a establecido/a (certificado R3).

c) Promover la movilidad del personal investigador doctor y fomentar la participación activa en redes y consorcios regionales, nacionales e internacionales.

SEGUNDO. Naturaleza y cuantía de las ayudas.

1. Las ayudas previstas en la presente convocatoria revestirán la forma de subvención.

2. La financiación de esta convocatoria, cuyo importe es de 22.000.000,00 euros se realizará con cargo al subconcepto 79003 “Plan del retorno del talento investigador” del programa 466A “Investigación” del presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid.

3. La distribución por anualidades es la siguiente:

Anualidad (euros)					
2025	2026	2027	2028	2029	TOTAL
5.324.000,00	4.169.000,00	4.169.000,00	4.169.000,00	4.169.000,00	22.000.000,00

4. Se financiarán tanto los gastos asociados a la contratación del personal investigador doctor, como una ayuda adicional para la realización de actividades de investigación vinculadas a las líneas científico-técnicas de interés para la región indicadas en el Anexo I. Esta ayuda adicional será de un máximo de 220.000,00 euros por solicitud para los cinco años.

5. La concesión de estas ayudas queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión en los ejercicios correspondientes.

TERCERO. Normativa aplicable.

1. La normativa aplicable a las ayudas será la siguiente:

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



- b) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- d) Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- e) Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica.
- f) Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- g) Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- h) Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas.
- i) Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se establece el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

2. La Recomendación de la Comisión Europea de 11 de marzo de 2005 relativa a la Carta Europea del investigador y al Código de conducta para la contratación de investigadores, será de aplicación a estas ayudas.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1 de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco sobre Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2022/C 414/01), no se aplicará lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas previstas en esta orden, puesto que se conceden a organismos de investigación y difusión de conocimientos (en adelante organismos de investigación) para actividades no económicas. Los organismos de investigación que, además de actividades no económicas, realicen también actividades económicas, deberán consignar por separado la financiación, los costes y los ingresos respectivos.

4. En aplicación de lo dispuesto anteriormente, las ayudas concedidas a organismos

de investigación para actividades no económicas al amparo de esta orden no tendrán la consideración de Ayudas de Estado.

CUARTO. Características de las ayudas.



1. Las ayudas convocadas tendrán un plazo de ejecución de cinco años que comenzará a contar desde la fecha de incorporación del personal investigador contratado al organismo de investigación.

2. La contratación deberá realizarse, preferentemente, bajo la modalidad de contrato de acceso de personal investigador doctor establecida en el artículo 22 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, Tecnología e Investigación, aunque se podrá utilizar cualquier modalidad de contratación según la legislación vigente en el momento de la formalización del contrato.

3. A partir de la finalización del tercer año de contrato, o del segundo año en el caso de contrataciones efectuadas bajo la modalidad del artículo 22 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, el personal investigador contratado podrá optar a una evaluación de la actividad investigadora desarrollada que, de ser positiva de acuerdo a requisitos previamente establecidos, le podrá ser reconocida con los efectos previstos en el itinerario de acceso estable al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación..

Tras haber superado dicha evaluación, el personal investigador doctor podrá obtener una certificación como investigador/a establecido/a (certificado R3).

4. Se financiarán tanto los gastos asociados a la contratación del personal investigador doctor, como una ayuda adicional para la realización de actividades de investigación vinculadas a las líneas científico-técnicas de interés para la región.

5. Durante todo el periodo de ejecución de la ayuda, el personal investigador doctor contratado deberá presentar al menos una solicitud a cualquiera de las convocatorias convocadas por el Consejo Europeo de Investigación.

6. Las solicitudes deberán encuadrarse en el área científico-técnica más próxima a su área de actividad de entre las definidas en el Anexo I.

7. Se reserva un 2% de plazas para el turno de personas candidatas con una discapacidad igual o mayor al 33%. Las plazas que no se cubrieran en este turno se incorporarán al turno general.

QUINTO. *Ejecución de las ayudas.*

1. La ejecución de la actividad comenzará en la fecha de incorporación de la persona contratada a la entidad beneficiaria, que deberá comenzar el primer día del mes y finalizará con la extinción del contrato o con la renuncia a la ayuda por parte de la entidad beneficiaria.



2. La resolución de concesión indicará la financiación anual concedida para la contratación del personal investigador doctor y para la realización de actividades de I+D desagregada, esta última, en costes directos y costes indirectos, sin que sea posible alterar dicha distribución. Los costes indirectos se calcularán sobre el 21% de los costes directos.

La ejecución del total concedido para los costes directos podrá distribuirse entre los gastos subvencionables que se detallan en el artículo 9.2.a) de la Orden 2755/2023, de 26 de julio, y hacerse efectiva durante todo el período de ejecución de la ayuda sin que coincida necesariamente con el plan de pagos establecido en la resolución de concesión.

3. La pérdida de vinculación laboral de la persona contratada con la entidad beneficiaria de las ayudas conlleva tanto la pérdida de la ayuda vinculada a la contratación, como la pérdida de la ayuda para actividades de I+D, salvo en aquellos casos en los que la persona contratada haya accedido a un puesto estable en la misma entidad en la que fue contratada.

4. En este caso, la estabilización conllevará la renuncia a la ayuda destinada a la financiación del contrato de personal investigador doctor, pero la ayuda concedida para actividades de I+D podrá mantenerse y seguir ejecutándose hasta la fecha máxima de ejecución prevista inicialmente, sin que dicha fecha pueda ser objeto de ampliación. Para la determinación de esta fecha máxima de ejecución se tendrán en cuenta los periodos de interrupción que, en su caso, se hayan producido por alguna de las causas establecidas en el artículo 25 de la Orden 2755/2023, de 26 de julio.

SEXTO. *Entidades beneficiarias.*

Podrán tener la condición de entidades beneficiarias aquellas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Orden 2755/2023, de 26 de julio, en el momento de presentación de la solicitud.

SÉPTIMO. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

1. Las entidades beneficiarias, además de cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la sección tercera del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberán cumplir con las obligaciones recogidas en el artículo 5 de la Orden 2755/2023, de 26 de julio, así como las que se establezcan en las resoluciones de concesión y en las instrucciones de ejecución y justificación establecidas por la dirección general competente en investigación.

2. En particular, las entidades beneficiarias deberán dar publicidad de las ayudas concedidas y del órgano concedente, en cualquier publicación, producto,



documento o resultado derivado de la actividad financiada y en los contratos de servicios y laborales, así como en cualquier otro tipo de contrato relacionado con la ejecución de la actuación, incluida la subcontratación, convenios, publicaciones, ponencias, equipos, material inventariable, actividades de difusión de resultados y otras análogas, mencionando expresamente, a la Comunidad de Madrid y la referencia de identificación de la actuación.

OCTAVO. Requisitos del personal investigador doctor.

1. La persona candidata a ser contratada deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del grado de doctor en la fecha comprendida entre el día 1 de enero de 2015 y el día 31 de diciembre de 2022. Se entenderá como fecha de obtención del grado de doctor, la fecha del acto de defensa y aprobación de la tesis doctoral.

En el caso de aquel personal investigador doctor que esté en posesión de más de un título de doctor, los requisitos anteriores se referirán al primero de los títulos obtenidos.

La fecha para el límite inferior de 1 de enero de 2015, podrá ampliarse cuando entre la fecha de obtención del grado de doctor y la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes concorra alguna de las situaciones previstas en el artículo 25 de la Orden 2755/2023, de 26 de julio:

1º Permiso de maternidad o paternidad: incluidos los periodos de tiempo dedicados al disfrute de permisos, licencias, reducciones de jornada laboral y excedencias por gestación, embarazo, nacimiento

2º Adopción.

3º Guardia con fines de adopción o acogimiento familiar.

4º Riesgo durante la gestación y el embarazo.

5º Riesgo durante la lactancia natural de un menor de nueve meses.

6º Incapacidad temporal durante el embarazo por causas vinculadas con el mismo.

7º Incapacidad temporal por causas distintas a las del punto anterior por un periodo de al menos 2 meses consecutivos. Se aplicará una ampliación igual al periodo de baja justificado, redondeando al alza a meses completos.

En los casos de interrupción establecidos en los apartados 1º, 2º y 3º, la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa se deberá haber producido entre la fecha de obtención del grado de doctor y la fecha de cierre del plazo de presentación de las solicitudes. El periodo considerado de interrupción por estas



situaciones será de un año por cada hijo/a, a contar desde la fecha de nacimiento o de la resolución judicial o administrativa.

En los casos de interrupción establecidos en los apartados 4º, 5º, 6º y 7º, se considerará una interrupción igual al periodo justificado, teniendo en cuenta que en el caso de reducción de la jornada laboral el periodo de interrupción se calculará en el equivalente a jornadas completas.

Todas estas situaciones excepcionales, se indicarán y acreditarán debidamente en el momento de presentar la solicitud.

b) Haber tenido un vínculo profesional remunerado con entidades de investigación extranjeras de al menos dos años en los últimos 5 años. La fecha fin de este cómputo de plazos será la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes.

Dicho cómputo se determinará mediante la suma total de los períodos realizados de estancias predoctorales y/o postdoctorales en algún centro de I+D situado fuera de España. Esta vinculación deberá estar debidamente acreditada en la solicitud y solo se tendrán en cuenta contratos y/o becas de carácter remunerado.

c) También podrán solicitar estas ayudas, sin necesidad de cumplir con los requisitos establecidos en los apartados a) y b), aquellos investigadores de la modalidad 2, procedentes de convocatorias de años anteriores de ayudas a la atracción de talento investigador para su incorporación a grupos de investigación de la Comunidad de Madrid, siendo necesario que hayan completado su contrato de cuatro años o se encuentren en su cuarta anualidad en el año 2025, atendiendo, en todo caso, a la naturaleza de las ayudas en régimen de concurrencia competitiva.

NOVENO. Principios que han de respetar los proyectos en los que participen las personas contratadas.

Los proyectos y demás actividades en los que participen las personas contratadas al amparo de esta convocatoria deberán atenerse a lo establecido en los principios internacionales y en la normativa vigente en materia de bioética, experimentación animal, bioseguridad, seguridad biológica, protección del medioambiente, patrimonio natural y biodiversidad y protección de datos. Corresponde a las entidades beneficiarias velar por su cumplimiento.

DÉCIMO. Gastos subvencionables.

1. En relación con la financiación de la contratación del personal investigador doctor, se considerarán subvencionables los gastos destinados al pago del salario, la cuota de la Seguridad Social de la entidad contratante y las indemnizaciones por fin de contrato,



excepto las derivadas de un despido improcedente. No serán gastos elegibles las retribuciones de naturaleza extra-salarial.

2. La ayuda para la contratación del personal investigador doctor tendrá las siguientes características:

a) Los costes salariales generados por la persona contratada no podrán ser inferiores a 50.000,00 euros/año, tal y como se establece en el artículo 11 de la Orden 2755/2023, de 26 de julio.

b) Durante los primeros tres años, y hasta obtener, en su caso, el certificado R3 que acredita la evaluación positiva como investigador/a establecido/a, la ayuda concedida para financiar los costes salariales será 61.000 euros, destinándose al salario como mínimo 45.000 euros.

c) Durante los dos últimos años, la ayuda anual otorgada a la entidad beneficiaria por cada contrato será de 67.000 euros, destinándose al salario como mínimo 50.000 euros. En el caso de que la persona contratada no hubiese obtenido el certificado R3, sólo se considerarán gasto elegible los costes salariales hasta un máximo de 61.000,00 euros.

Si el certificado R3 se obtuviese durante los dos últimos años, sólo se considerará subvencionable la retribución de la persona contratada a partir del mes siguiente al de la obtención del certificado.

3. Además de la ayuda para la contratación del personal investigador doctor, se concederá una ayuda adicional de un máximo de 220.000 euros por cada contrato para cubrir, a lo largo de la duración de la ejecución de la ayuda, los gastos directamente relacionados con la ejecución de sus actividades de investigación.

La ayuda máxima se concederá en función del presupuesto solicitado y la disponibilidad presupuestaria y se distribuirá anualmente de tal manera que no se superen los valores establecidos en el apartado 3.

Se consideran subvencionables los conceptos de gasto establecidos en el artículo 9.2 de la Orden 2755/2023, de 26 de julio.

4. En relación con el artículo 9.2.a) de la Orden 2755/2023, de 26 de julio, a los gastos de viajes y dietas, les serán de aplicación los límites establecidos para el grupo 2 en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. La locomoción podrá realizarse en vehículo particular y, en tal caso, la indemnización por uso de vehículo particular se deberá atener a lo previsto en la Orden HFP/793/2023, de 12 de julio, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular



establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio (BOE de 17 de julio de 2023).

UNDÉCIMO. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para la iniciación del procedimiento será el titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.
2. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá al titular de la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica.
3. La resolución del procedimiento de concesión corresponderá al titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. *DUODÉCIMO. Notificación y comunicaciones.*

Las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas, en su justificación y seguimiento y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar se realizarán obligatoriamente a través de medios electrónicos, tal como se establece en el artículo 13 de la Orden 2755/2023, de 26 de julio.

DECIMOTERCERO. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán por las entidades solicitantes en el plazo de diez días a partir del día siguiente al de publicación del extracto de esta orden de convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
2. Una persona candidata sólo podrá ser incluida en la solicitud presentada por una única entidad solicitante. Si la misma persona candidata fuese presentada por más de una entidad solicitante, o varias veces por la misma entidad, todas las solicitudes se tendrán por desistidas.
3. Las solicitudes y la documentación que proceda deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de



firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

4. El proceso de presentación de las solicitudes incluirá la relación de personas candidatas seleccionadas por cada entidad solicitante incluyendo los datos personales y el área científica en la que desarrollarán su actividad cada uno de ellos, según Anexo I de esta orden, y la documentación anexa de cada uno de ellos que se incluyen en el apartado siguiente.

5. De cada una de las personas candidatas se incluirá la siguiente documentación:

a) «Curriculum vitae» abreviado (en adelante, CVA) de la persona candidata, que se presentará en el modelo normalizado disponible en la página web de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT), utilizando la opción de generación de currículum abreviado. El CVA podrá presentarse en inglés.

b) Memoria de la trayectoria investigadora de la persona candidata, que podrá presentarse en inglés.

c) Memoria de la línea de investigación propuesta (incluyendo todas las actividades I+D y la memoria económica) a realizar durante la ayuda solicitada, que podrá presentarse en inglés.

d) Copia del título de doctor o de la certificación académica, donde figure indicación expresa de la fecha en la que se obtuvo el grado de doctor. En caso de no estar en castellano o inglés, es preciso una traducción del mismo.

e) Documento/s que acredite/n el período de actividad investigadora en el extranjero, incluyendo la vinculación y duración de la misma con la institución u organismo de I+D situado fuera de España, junto con su traducción en caso de no estar en idioma inglés o castellano.

f) Acreditación de los períodos de interrupción que afecten a los cómputos de plazo.

6. La entidad solicitante se responsabilizará de la verificación previa de la documentación presentada de cara al cumplimiento de los requisitos establecidos esta convocatoria.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.1. k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las entidades solicitantes deberán autorizar de forma expresa a la consejería competente en materia de investigación para la consulta de sus datos tributarios. Esta autorización podrá contemplarse en la propia solicitud, como se



especifica en lo dispuesto en el artículo 22.4 del reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

8. En caso de que no autoricen dicha consulta, deberán presentar el certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones.

9. La comprobación del cumplimiento de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Comunidad de Madrid y las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social se realizará de oficio a través de medios electrónicos por la Comunidad de Madrid, salvo que el interesado se oponga de manera expresa a dicha consulta en el formulario de solicitud. En tal caso, deberán aportar los certificados correspondientes.

10. De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la entidad solicitante deberá aportar declaración expresa de no haber recibido subvenciones concurrentes o, en su caso, la relación exhaustiva de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados que pudieran afectar a la compatibilidad para las mismas actuaciones objeto de ayuda. Esta declaración expresa deberá llevarse a cabo en el momento de presentar la solicitud, en cualquier momento ulterior en que se produzca la mencionada concurrencia y junto a la presentación de la justificación económica con el resto de la documentación que se contempla en el artículo 27 de esta orden.

DECIMOCUARTO. *Instrucción.*

1. El órgano instructor efectuará la revisión de las solicitudes presentadas, verificando tanto el contenido y la documentación aportada, como el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria.

2. Si la solicitud, con el contenido mínimo a que se refiere el dispongo decimotercero apartado 5, no reuniera los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de la solicitud, tal como se establece en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Si la persona candidata o la entidad solicitante no cumpliera con alguno de los requisitos establecidos en los dispingos octavo o sexto, el órgano instructor notificará a la entidad solicitante el motivo de la exclusión de la solicitud y concederá un trámite de audiencia de diez días para que aporte las alegaciones que estime oportunas. Transcurrido dicho plazo y tras la valoración de las alegaciones aportadas se notificará, en su caso, la resolución de exclusión de la solicitud.



4. El órgano instructor acordará de oficio todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución, incluyendo la acreditación documental de cualquiera de los méritos aportados en la solicitud. Si del examen de las solicitudes y la documentación presentada se desprendiese que las mismas omiten información esencial para el proceso de evaluación o contienen información o datos inexactos, contradictorios, incongruentes o falsos, el órgano de instrucción podrá excluir dicha solicitud del procedimiento, mediante resolución en la que se hará constar tal circunstancia, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.

DECIMOQUINTO. *Evaluación.*

1. Las actuaciones de instrucción en esta fase comprenderán la designación por parte de la dirección general competente en investigación de expertos para la evaluación científico-técnica de las solicitudes presentadas y la petición de los informes de evaluación científico-técnica que se estimen necesarios, adoptando las instrucciones necesarias para llevarlas a cabo.

2. La evaluación de las solicitudes se realizará según lo establecido en el artículo 17 de la Orden 2755/2023, de 26 de julio, y conforme a los criterios establecidos en el artículo 18 de dicha orden.

3. A efectos del proceso de evaluación, solo se tendrá en cuenta la información contenida en el CVA, en la memoria de la línea de investigación propuesta y en la memoria de la trayectoria investigadora en la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes. No será posible la actualización posterior de la información contenida en dichos documentos. En caso de que se solicite subsanación, rectificación o aclaración de tales documentos, la información que se aporte deberá referirse, como máximo, a la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes, no aceptándose documentos que incluyan información que no estuviera contenida en el documento original.

DECIMOSEXTO. *Selección de las solicitudes.*

1. La selección se realizará por una comisión de selección conforme a los informes de evaluación científico-técnica de las solicitudes recabados por el órgano instructor.

2. La comisión de selección será designada por el titular de la dirección general competente en investigación y tendrá la composición establecida en el artículo 19 de la Orden 2755/2023, de 26 de julio.

3. La selección de las solicitudes y la determinación de la ayuda otorgada a cada propuesta se hará teniendo en cuenta la puntuación obtenida en la evaluación, las



disponibilidades presupuestarias, y la distribución entre áreas científico-técnicas en función del número de solicitudes presentadas en cada área.

4. La comisión de selección, con arreglo a los criterios establecidos para la evaluación y a la vista de los informes recibidos, emitirá un informe motivado en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, y donde se propongan las solicitudes seleccionadas y, en su caso, la lista de reserva por área científico-técnica, de acuerdo con lo siguiente:

a) Para que una solicitud pueda ser propuesta para financiación deberá alcanzar una puntuación total igual o superior a 85 puntos.

b) Las ayudas aprobadas se distribuirán por área científico-técnica en función de las solicitudes presentadas, por lo que la nota mínima para obtener financiación puede ser variable de un área científica a otra.

c) Dentro de cada área científico-técnica, si el número de solicitudes que obtenga una puntuación igual o superior a 85 puntos es superior al número de ayudas financiadas, la propuesta de financiación se realizará siguiendo el orden decreciente de puntuación. En los casos de solicitudes que obtengan igual puntuación, a efectos de resolver el empate, éste se resolverá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración de los criterios según el orden en el que se citan, y en caso de empate mediante decisión motivada expresamente por la comisión de selección teniendo en cuenta el posible impacto de las investigaciones a llevar a cabo en la Comunidad de Madrid.

5. La determinación de la cuantía adicional se realizará comenzando en cada área científico-técnica por el expediente que haya obtenido mayor puntuación y continuando con el resto de solicitudes, correlativamente por orden de puntuación. La cuantía individualizada de la ayuda concedida a cada expediente seleccionado se determinará atendiendo a los siguientes criterios:

a) La viabilidad y el interés científico-técnico de las actividades de I+D propuestas.

b) La viabilidad económica de la propuesta de financiación de cada solicitud teniendo en cuenta el presupuesto solicitado y los medios disponibles para conseguir los objetivos y resultados esperados.

c) Las disponibilidades presupuestarias.

d) El límite máximo de 220.000,00 euros establecido por solicitud para la financiación

adicional de actividades de I+D.

DECIMOSÉPTIMO. Propuesta de resolución.

1. La comisión de selección, con arreglo a los criterios establecidos para la evaluación, emitirá un informe motivado sobre la prelación de las solicitudes, ordenándolas individualmente o por áreas científico-técnicas, siempre que, en este último caso, proporcionen un juicio inequívoco para su selección, detallando para cada solicitud la financiación propuesta. No obstante, no será necesario fijar dicho orden de prelación cuando el crédito consignado sea suficiente para atender todas las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos exigidos.

2. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de selección, emitirá una propuesta de resolución provisional motivada y la notificará a las entidades beneficiarias para que, en el plazo de diez días, formulen alegaciones si lo estiman oportuno, y aporten los documentos que acrediten su condición de entidad beneficiaria, en aplicación de lo establecido en el artículo 20 de la Orden 2755/2023, de 26 de julio.

3. Finalizado el trámite de audiencia, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, en la que se expresará la relación de entidades solicitantes para los que se propone la concesión de ayudas y su cuantía, así como el resultado de la evaluación obtenida.

4. El órgano instructor notificará la propuesta de resolución definitiva para que, en el

plazo de diez días hábiles, las entidades propuestas como beneficiarias comuniquen la aceptación o desistimiento de la ayuda propuesta y aporten los justificantes o documentos requeridos, si no lo hubieran hecho con anterioridad.

5. A falta de respuesta de la entidad solicitante de la ayuda se entenderá aceptada, salvo que no se aporten los justificantes y documentos requeridos, en cuyo caso se le tendrá por desistido de su solicitud.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no le haya sido notificada la resolución de concesión, según se contempla en el artículo 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

DECIMOCTAVO. Resolución.

1. Una vez elevada la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver, éste dictará la resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía



administrativa, según lo establecido en el artículo 21 de la Orden 2755/2023, de 26 de julio, en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día en el que finalice el periodo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera publicado la resolución, las entidades solicitantes estarán legitimadas para entender desestimadas sus solicitudes.

2. El plazo de resolución podrá ser interrumpido, de acuerdo con el artículo 24.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, durante el período que dure la evaluación científicotécnica.

3. La resolución de concesión incluirá la relación de las ayudas seleccionadas, los plazos establecidos para la ejecución, la cuantía de las ayudas destinadas a la contratación y a la financiación adicional para las actividades de investigación, circunstancias exigibles para el cobro de las mismas, así como las posibles condiciones técnicas y económicas para la realización de las ayudas, y se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

4. Asimismo, se indicarán los recursos que, en su caso, quepan contra dicha resolución.

DECIMONOVENO. *Concurrencia y acumulación de ayudas.*

1. En relación con la ayuda concedida para la contratación del personal investigador doctor, la ayuda será incompatible con cualquier ayuda cuya finalidad sea la contratación de personal investigador doctor. La cofinanciación de los costes salariales en la que debe incurrir la entidad beneficiaria no podrá cubrirse con otras convocatorias cuya finalidad sea la contratación del personal investigador doctor.

2. En relación con la ayuda concedida para actividades I+D, el importe total de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste financiable de la actividad subvencionada.

3. Del mismo modo, en relación con la ayuda concedida para actividades I+D, cuando el coste considerado financiable sea menor que el coste total de la actuación, la percepción de la ayuda será compatible con la percepción de otras ayudas cualquiera que sea su procedencia, para la misma actividad subvencionada y los mismos costes elegibles. Este importe no subvencionado será compatible hasta el límite del coste de la actividad subvencionada, siempre que no implique una disminución del importe de la financiación propia exigida a la entidad beneficiaria, en su caso, para cubrir la actividad financiada, sin que se admita incremento del coste por encima del importe del presupuesto solicitado.

4. La entidad beneficiaria deberá comunicar a la dirección general competente en investigación la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que



financien las actividades subvencionadas, una vez tengan conocimiento de su existencia, y en todo caso, en la justificación de los fondos percibidos, lo que podrá originar las correspondientes minoraciones en el importe de la ayuda concedida.

5. El personal investigador doctor que sea contratado al amparo de estas ayudas podrá realizar colaboraciones complementarias en tareas docentes, en su misma institución o en otras, por un máximo de 100 horas anuales, a petición propia y con la aprobación de su institución, respetando, en su caso, la normativa vigente de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

VIGÉSIMO. Modificación de la Resolución.

1. Las actuaciones seleccionadas deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se determine en las resoluciones de concesión. No se permitirán cambios entre la ayuda concedida para la contratación del personal investigador doctor y la ayuda concedida para actividades de investigación.

2. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Orden 2755/2023, de 26 de julio, dos meses antes de que finalice el plazo de ejecución de la actuación.

VIGÉSIMO PRIMERO. Pago de las ayudas.

1. De acuerdo con lo previsto en los artículos 10.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, y en el artículo 16.1.c) de la Ley 5/1998, de 7 de mayo, el importe de la subvención se librará con carácter previo a la justificación de la finalidad para la que se concedió, sin necesidad de aportar garantías.

2. El pago de la subvención se transferirá por anualidades completas a la entidad adjudicataria de la ayuda.

3. El pago de la primera anualidad se librará tras la resolución de concesión, el pago de la segunda anualidad estará condicionado a la formalización del contrato y el pago de las siguientes anualidades estará condicionado a la presentación de la cuenta justificativa de la anualidad correspondiente.

4. Con carácter previo al pago, se comprobará de oficio la inexistencia de deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid. Asimismo, se comprobará que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como en el pago de obligaciones por reintegro.

VIGÉSIMO SEGUNDO. *Formalización del contrato del personal investigador doctor e incorporación a la entidad.*

1. Las entidades beneficiarias dispondrán de un plazo de un mes, a contar desde el día indicado en la resolución de concesión de la convocatoria, para formalizar el contrato del personal investigador doctor.

El contrato se realizará según especificaciones del dispongo cuarto de esta orden y en él se especificará la retribución anual a percibir conforme al dispongo décimo. En el contrato se deberá hacer referencia expresa a las ayudas “César Nombela” y a la cofinanciación por parte de la Comunidad de Madrid.

En casos excepcionales y debidamente acreditados, las entidades beneficiarias podrán solicitar una ampliación de este plazo por un mes más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo inicial, para firmar el contrato, mediante una solicitud previa a la dirección general competente en investigación, que resolverá sobre la concesión del aplazamiento.

2. Las entidades beneficiarias dispondrán de un plazo de 10 días, a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato, para remitir el contrato a la dirección general competente en investigación.

3. La persona contratada deberá incorporarse al centro de adscripción, y siempre de acuerdo con éste, en un plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM). La fecha concreta de incorporación deberá quedar reflejada en el contrato, lo que no afectará al plazo para la formalización y presentación de los mismos al órgano concedente indicado en el apartado anterior.

4. No obstante, si la dirección general competente en investigación considerase que existen circunstancias extraordinarias que puedan impedir que una persona seleccionada se incorpore en el plazo de tres meses, podrá otorgar, previa solicitud de la entidad beneficiaria, una prórroga de incorporación en función de estas circunstancias que no podrá superar los seis meses desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) de la orden de resolución de la convocatoria.

5. En el contrato laboral del personal investigador doctor debe figurar la fecha de incorporación al centro de trabajo, que es la fecha de inicio de ejecución de la ayuda. Dicha incorporación deberá producirse el primer día del mes.

6. Si no llegara a producirse la incorporación del personal investigador doctor al centro de I+D, éste deberá comunicarlo al órgano concedente, renunciando a la ayuda



concedida. Cualquier modificación en la fecha de incorporación del investigador, que se produzca después de la firma y presentación del contrato deberá ser comunicada inmediatamente al órgano concedente. Para que sea efectiva la nueva fecha de incorporación los centros deben presentar, antes de que se produzca la incorporación, una adenda al contrato en la cual se indique dicha fecha. En todo caso, la citada fecha de incorporación deberá estar comprendida en el período de tres meses citado anteriormente.

7. Las personas contratadas mediante contratos financiados con cargo a las ayudas reguladas en esta orden no establecerán relación laboral con la Comunidad de Madrid.

VIGÉSIMO TERCERO. *Interrupción de la ayuda.*

1. Las entidades beneficiarias podrán solicitar la interrupción y la prórroga del plazo de ejecución de las ayudas durante el tiempo en que el contrato del personal investigador doctor sea suspendido por las causas establecidas en el artículo 25 de la Orden 2755/2023, de 26 de julio.

2. La recuperación del periodo, mediante una prórroga, debe llevarse a cabo al final de la última anualidad de la ayuda de acuerdo con los términos y condiciones que la resolución de concesión establezca.

3. La prórroga a la que hace referencia el punto anterior deberá ser autorizada por el órgano concedente, que podrá recabar los informes que considere oportunos y dar lugar a la modificación de los términos de la resolución de concesión, y será presentada por la entidad beneficiaria en el plazo de diez días desde el fin de la interrupción.

4. Cuando se autorice la interrupción y prórroga, no se considerarán subvencionables los gastos derivados de la contratación en los que pueda incurrir la entidad beneficiaria durante el periodo de interrupción.

5. Esta autorización en ningún caso conlleva un aumento en la cuantía de la ayuda concedida inicialmente.

VIGÉSIMO CUARTO. *Justificación científico-técnica de la actuación y seguimiento científico-técnico.*

1. Para la justificación científico-técnica de la actuación, las entidades beneficiarias presentaran a través de los medios electrónicos que la Comunidad de Madrid pondrá a su disposición, una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos y del grado de cumplimiento de la obligación del



acceso abierto a las publicaciones y datos de investigación a las que dé lugar la actuación financiada.

2. Las entidades beneficiarias deberán presentar al órgano concedente una memoria de actuación de los primeros dieciocho meses de ejecución de la ayuda (memoria de seguimiento intermedio) y una memoria tras la finalización de la ejecución (memoria de seguimiento final), utilizando los modelos que se pondrán a la disposición de las entidades beneficiarias a través de los medios electrónicos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de tres meses desde el cumplimiento del plazo de seguimiento indicado de la ayuda subvencionada.

3. La aceptación de la ayuda por parte de las entidades beneficiarias implica la aceptación de las bases reguladoras y las condiciones impuestas por las convocatorias y las resoluciones de concesión, así como el cumplimiento del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

4. El control científico-técnico se plasmará en informes firmados por personas expertas designadas para dicha actividad por la dirección general competente en investigación. Estos informes contrastarán el grado de ejecución de las actividades propuestas inicialmente con la memoria de la línea de investigación propuesta en la solicitud, indicada en el apartado decimotercero de esta orden.

5. La evaluación de la memoria de seguimiento intermedio podrá condicionar la continuidad de la ayuda pudiendo provocar la pérdida de derecho al cobro de las anualidades siguientes, y en su caso, el reintegro de la ayuda percibida.

VIGÉSIMO QUINTO. *Justificación económica.*

1. La justificación económica se presentará a través de los medios electrónicos que la Comunidad de Madrid pondrá a disposición de los beneficiarios mediante los procedimientos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La justificación económica se presentará con carácter anual, en los tres meses posteriores a la fecha de finalización de la anualidad en curso.

3. Las entidades beneficiarias de las ayudas se acogerán a la presentación de cuenta justificativa simplificada a la que se refiere el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en aplicación de la disposición adicional undécima de la Ley 14/2011, de 1 de junio y del artículo 26 de las bases reguladoras, y deberán aportar la siguiente documentación:

a) Certificado del gasto total realizado emitido por el responsable legal de la entidad, con una relación clasificada de los gastos e inversiones financiadas para



cada una de las ayudas, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Para ello se emplearán los modelos que se pondrán a disposición de las entidades beneficiarias en el momento de la justificación.

b) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad

subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

c) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados,

así como de los intereses derivados de los mismos.

4. Los documentos de pago emitidos por la entidad beneficiaria pueden tener fecha de vencimiento posterior al periodo de ejecución siempre que dicha fecha esté comprendida dentro del plazo concedido para presentar la documentación justificativa. En cualquier caso, las entidades beneficiarias deberán custodiar todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos y pagos objeto de la ayuda en que hayan incurrido, y tenerlos a disposición del órgano concedente y demás instancias de control que podrán requerirlos para su comprobación.

VIGÉSIMO SEXTO. *Seguimiento económico.*

1. La aceptación de la ayuda por parte de los beneficiarios implica la de las bases reguladoras, las normas fijadas en la presente convocatoria y el cumplimiento de los requisitos en ella establecidos, así como lo previsto en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y demás normas vigentes que sean de aplicación.

2. Las entidades beneficiarias se obligan a colaborar permitiendo y facilitando la inspección y comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas, comprometiéndose a designar un interlocutor del mismo, que se responsabilizará de mantener contacto con la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica a efectos de cumplir con los requerimientos relacionados con el control y seguimiento de las actuaciones.

3. Asimismo, dichas ayudas quedan sometidas al control y verificación de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y la fiscalización de la Cámara de Cuentas de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de la Ley 11/1999 de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se establece el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

4. Si como resultado del control se observara el incumplimiento o desviación, por razones imputables a los beneficiarios, de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda, el falseamiento, la inexactitud o la omisión de datos, así como la aplicación en todo o en parte, de las cantidades recibidas a fines distintos de aquellos para los que la ayuda fue concedida, se iniciará el proceso de las acciones legales que procedan, incluyendo, en su caso, la inhabilitación para la percepción de cualquier otra ayuda o subvención de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de la obligación de devolución pertinente más los intereses de demora.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. *Reintegro y pérdida del derecho al cobro.*

1. Procederá el reintegro y/o pérdida del derecho al cobro de la ayuda percibida, así como los intereses de demora correspondientes, en los casos previstos en el artículo 30 de la Orden 2755/2023, de 26 de julio y en los casos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y éste se regirá por lo dispuesto en el título II de la misma, y en el título III de su Reglamento de desarrollo, previa tramitación del oportuno expediente de incumplimiento.

2. Las entidades beneficiarias podrán devolver voluntariamente, sin previo requerimiento de la Administración, los remanentes no aplicados al fin para el que se concedió la ayuda. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

VIGÉSIMO OCTAVO. *Criterios de graduación de Incumplimientos.* Los

criterios de graduación de incumplimientos serán los siguientes:

a) El incumplimiento total de los objetivos establecidos para los que se concedió la ayuda será causa de reintegro total de la subvención.

b) El incumplimiento parcial de los objetivos conllevará el reintegro de la parte proporcional de ayuda concedida.

c) El abandono por parte del personal investigador doctor de su puesto de trabajo conllevará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda restante y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas. En ningún caso, la entidad beneficiaria podrá continuar con las actividades de investigación financiadas, salvo en aquellos casos en los que el personal investigador doctor contratado haya accedido a un puesto estable en la misma entidad en la que fue contratado.



d) El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dará lugar, pasados quince días hábiles tras el requerimiento del órgano concedente, al reintegro de la totalidad de la ayuda no justificada, de acuerdo con el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) El incumplimiento de la obligación de dar publicidad a la ayuda concedida, en los términos del artículo 31.3 del citado reglamento, y de lo establecido en el artículo 5.1 h) de la Orden 2755/2023, de 26 de julio, será causa del reintegro parcial del importe asociado a dicho incumplimiento.

f) El incumplimiento del requisito establecido en el artículo 8.5 de la Orden 1447/2025,
de 04 de mayo, será causa de reintegro parcial.

VIGÉSIMO NOVENO. *Recursos contra la convocatoria.*

Contra la presente convocatoria, que agota la vía administrativa, podrán los interesados, según lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, interponer recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades en el plazo de un mes desde la publicación del extracto, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, todo ello sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

TRIGÉSIMO. *Tratamiento de datos personales.*

Los datos de carácter personal que se proporcionen en las solicitudes presentadas a las convocatorias serán tratados conforme a lo establecido por el reglamento (UE) 2016/679, de Protección de Datos Personales y a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y serán tratados exclusivamente para la resolución de las mismas, y en su caso deberán ser incorporados en el correspondiente Registro de Actividades de Tratamiento. La dirección general competente en investigación, será el órgano responsable del tratamiento de los datos ante la que se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

TRIGÉSIMO PRIMERO. *Aplicación.*

La dirección general competente en investigación podrá dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.



TRIGÉSIMO SEGUNDO. *Producción de efectos.*

La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a fecha de firma.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

Emilio Viciano Duro

ANEXO I

Áreas científico-técnicas

1. Procesos humanos y sociales.

- a) Estado de bienestar.
- b) Industria creativa: innovación y producción artística y cultural.
- c) Geografía, cambio demográfico y social, ordenación del territorio, sociedades inclusivas en un mundo global.
- d) Cultura científica.
- e) Gestión, conservación y difusión del patrimonio histórico, artístico, lingüístico, musical, natural y audiovisual, en relación con el turismo y el desarrollo de la Comunidad de Madrid.
- f) Innovación con propósito e impacto. Importancia de la dimensión humana y social en el diseño e implementación, despliegue y explotación de la tecnología.
- g) Economía, empresa e innovación: nuevos modelos de atracción de capital y empleo.

2. Comunicaciones y transformación digital.

- a) Comunicaciones cuánticas.



- b) Industria 4.0: digitalización industrial, robotización, automatización.
 - c) Desarrollo de aplicaciones y contenidos que sean inclusivos y adaptados a la diversidad de las personas que conforman la sociedad.
 - d) Infraestructuras, redes y sistemas de comunicaciones.
 - e) Sistemas de computación y procesado de la información.
 - f) Modelización y simulación aplicada.
 - g) Seguridad en software, redes y sistemas de información, incluyendo sistemas avanzados de detección y atribución de amenazas, aplicaciones novedosas de la Inteligencia Artificial en el campo de la ciberseguridad en el ámbito de la sociedad civil, infraestructuras y aplicaciones industriales.
 - h) Equipamiento (electrónica de consumo y profesional) y microelectrónica.
 - i) TICs para la industria y el ciudadano.
 - j) Sistemas de Realidad Virtual y Digital Twins.
 - k) Protección de la privacidad de los usuarios y ciudadanos.
3. Tecnologías avanzadas habilitadoras.
- a) Nanociencia y materiales avanzados y fotónica. Materiales bidimensionales.
 - b) Nanomateriales para TIC: computación neuromórfica, spintrónica, almacenamiento y bajo consumo.
 - c) Tecnología aplicada a la conservación del patrimonio.
 - d) Desarrollo de instrumentación, microsistemas y sensores (plataformas de sensores múltiples, sensores multifuncionales, desarrollos lab on a chip).
 - e) Tecnologías industriales y robótica aplicada.
 - f) Tecnologías de acceso al espacio e investigación científica en el espacio exterior.
 - g) Técnicas, equipamiento, instrumentación avanzada, sistemas a bordo, monitorización de satélites, etc.



h) Desarrollo de aplicaciones basadas en información de satélites.

4. Transición ecológica.

a) Tecnologías de uso sostenible, restauración del medio natural y conservación de la biodiversidad.

b) Gestión de residuos, vertidos y emisiones: microcontaminantes, contaminantes emergentes, biorremediación, reutilización/ eliminación de materias residuales, recuperación de energía, tecnologías del CO2.

c) Fuentes de energía renovables y sostenibles.

d) Sistemas de almacenamiento de energía y nuevos vectores energéticos, tecnologías del hidrógeno.

e) Redes eléctricas inteligentes, generación distribuida y eficiencia del sistema.

f) Sistemas de navegación, control de tráfico y seguridad en el transporte, incluyendo la movilidad conectada y aplicaciones de las tecnologías TIC (Big Data, IA, 5G) a la movilidad inteligente. Movilidad como servicio.

g) Diseño, desarrollo y fabricación de sistemas de propulsión y sistemas auxiliares de vehículos de transporte.

h) Agua: tecnologías de depuración de aguas residuales y recuperación de productos (nutrientes, metales, etc.) y energía.

5. Salud global.

a) Ingeniería biomédica, instrumentación y tecnologías de la información y de las comunicaciones en biomedicina, nuevos sistemas de diagnóstico, dispositivos lab-on-a-chip.

b) Tecnologías para el desarrollo de nuevos medicamentos y vacunas incluyendo bioinformática, nanomateriales, terapias celulares, ingeniería de tejidos y tejidos u órganos artificiales.

c) Tecnologías - Ómicas.

d) Investigación clínica y traslacional.



- e) Nuevas terapias y terapias avanzadas: inmunoterapia, terapia génica, oligonucleótidos; siRNAs, aptámeros.
 - f) Neurociencia: actividad eléctrica cerebral y mapeo de biomarcadores para mejorar las funciones cognitivas, diseño de materiales para romper la barrera hematoencefálica, dispositivos genéticamente modificados.
 - g) Salud mental.
 - h) Robótica médica, asistencia a personas con necesidades especiales, rehabilitación activa, diagnóstico basado en Inteligencia Artificial.
 - i) Tecnologías para el control y mejora del rendimiento deportivo.
 - j) Investigación sobre la práctica de actividad física como herramienta de prevención
e intervención sobre patologías.
6. Biotecnología y agroalimentación.
- a) Producción de fertilizantes, alimentos sostenibles para todos.
 - b) Biotecnología aplicada.
 - c) Alimentos funcionales y alimentos para aplicaciones específicas, como alimentos para hospitales y tecnologías asociadas a procesos de disfagia y disgeusia.
 - d) Alimentos para el individuo: nutriceútica y nutrigenómica.
 - e) Producción de nuevos catalizadores y polímeros (bioplásticos).
 - f) Biorrefinerías acoplables a la industria agroalimentaria existente.
 - g) Agricultura de precisión: sistemas autónomos para disminuir el uso de fertilizantes, recolección automática.
 - h) Mejora de los procesos de producción agrícola y ganadera.





Etiqueta del Registro

**Convocatoria de ayudas destinadas a la atracción de talento investigador
'César Nombela'**

ANEXO II

NIF/NIE/pasa aporte	Nombre y apellidos del investigador doctor	Nº referencia de la ayuda solicitada	Presupuesto solicitado para la financiación adicional (euros)	Área científica (según Anexo I)



Comunidad de Madrid

Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES

--	--	--	--	--

Impreso de Solicitud

(Deberá rellenarse por el organismo solicitante)

1.- Datos del organismo solicitante de las ayudas:

NIF	Universidad/Organismo/Fundación				
Dirección	Tipo vía	Nombre vía		Nº	
Piso	Puerta	CP	Localidad		
Teléfono Fijo		Teléfono Móvil			

2.- Datos del Representante Legal del organismo solicitante:

NIF/NIE	Apellido 1		Apellido 2		
Nombre	Cargo en el Organismo				
Correo electrónico	Teléfono Fijo		Teléfono Móvil		

3.- Datos de los investigadores doctores propuestos por el organismo solicitante de las ayudas:

La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/isy> mediante el siguiente código seguro de verificación: 096299268200772625892



Comunidad de Madrid

Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES

				https://gestiona.comunidad.madrid/esv

(* Si el número de investigadores propuestos es mayor que el número de filas no aparecerán todos en esta tabla, pero sí en el listado que se ha de adjuntar a esta solicitud y en la tabla siguiente)

Nº total de investigadores doctores candidatos presentados en esta solicitud	
------------------------------------------------------------------------------	--

4.- Medio de notificación al organismo solicitante:

La notificación se realizará por medios electrónicos a través del servicio de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, para lo cual previamente deberá estar dado de alta

5.- Declaraciones responsables:

La entidad solicitante declara expresamente que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho, manifiesta el compromiso de la entidad a mantener el cumplimiento de los mismos durante el procedimiento de concesión y el periodo de ejecución de la ayuda y se compromete a comunicar las posibles alteraciones de las circunstancias recogidas en las siguientes declaraciones en el momento en el que éstas se produzcan.

Declara que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, que conoce las estipulaciones y que cumple con los requisitos establecidos en las bases reguladoras de estas ayudas y la Orden de convocatoria y que se compromete a destinar el importe de la ayuda al objeto subvencionado.

La entidad abajo firmante se compromete a acreditar el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones en el caso de que se produzcan renunciaciones a los contratos, así como cualquier otra documentación requerida por parte del organismo convocante de las Ayudas.

Declara no estar incurso en ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y se compromete a cumplir con las obligaciones de los beneficiarios, establecidas en el artículo 14 de la mencionada Ley.

Declara no ser deudora en vía ejecutiva de obligaciones por Resolución en firme de procedencia de reintegro de subvenciones.



Comunidad
de Madrid

Dirección General
de Investigación
e Innovación Tecnológica

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

El organismo abajo firmante declara que se ha adjuntado en la aplicación informática Quadrivium de cada uno de los investigadores la siguiente documentación:

096299768200772625892

CV de cada investigador candidato

Memoria de trayectoria investigadora de cada candidato

Memoria de la línea de investigación propuesta

Copia del título de doctor o de la certificación académica

Documento/s que acredite/n el periodo de actividad investigadora en el extranjero, incluyendo la vinculación y duración de la misma

Declara que no ha recibido otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades objeto de esta ayuda y que pudieran afectar a la compatibilidad de las ayudas contempladas en la Orden de bases.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/csv> mediante el siguiente código seguro de verificación:

6.- Documentación requerida para cada investigador candidato:

La Comunidad de Madrid consultará, por medios electrónicos, los datos de los siguientes documentos (*):

Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social (en la fase del procedimiento en que sea exigible según la normativa aplicable)

7. – Documentación que será consultada por la Comunidad de Madrid:

(*) Puede oponerse a la consulta por motivos que deberá justificar. En este caso, deberá aportar la documentación a cuya consulta se opone (artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Todo ello sin perjuicio de la potestad de verificación de la Administración.

Me opongo a la consulta de los siguientes datos por los motivos que se expresan a continuación:



Comunidad de Madrid

Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES

8.-Datos tributarios:

La Comunidad de Madrid consultará, por medios electrónicos, los datos de los siguientes documentos si lo autoriza expresamente. De lo contrario, deberá aportarlos al procedimiento	Autorizo la consulta	No autorizo la consulta y apporto el documento
Certificado de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) (**)	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

(**) En la fase del procedimiento en que sea exigible según la normativa aplicable.



El órgano instructor del procedimiento de concesión de la ayuda podrá solicitar, en su caso, informe a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) sobre concesiones de otras ayudas para comprobar su compatibilidad; de acumulación de ayudas de minimis, si las ayudas estuvieran acogidas a un régimen de minimis; y de inexistencia de sanciones e inhabilitaciones que impidan adquirir la condición de beneficiario (artículo 24.3 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones). Todo ello sin perjuicio de las declaraciones que deba presentar el solicitante de la ayuda.

NOMBRE y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL ORGANISMO



Dirección General
de Investigación
e Innovación Tecnológica
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

En....., a..... de..... de
2025



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/ev>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 09629268200726225892

Puede consultar la información referida al deber de información de protección de datos personales en la página siguiente.

DESTINATARIO	Consejería de Educación, Ciencia y Universidades Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica
---------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Información sobre Protección de Datos

1. Responsable del tratamiento de sus datos.

Responsable: Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, D.G. de Investigación e Innovación Tecnológica (ECU).

Domicilio social: Consultar www.comunidad.madrid/centros

Contacto con el Delegado de Protección de Datos: protecciondatos.educacion@madrid.org.

2. ¿En qué actividad de tratamiento están incluidos sus datos personales y con qué fines se tratarán?

AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN.

En cumplimiento de lo establecido por el Reglamento (UE) 2016/679, de Protección de Datos Personales, sus datos serán tratados para las siguientes finalidades:

tramitación y resolución de las Convocatorias de Ayudas destinadas a la contratación de investigadores: ayudantes de investigación y técnicos de laboratorio, investigadores pre doctorales y postdoctorales, cofinanciadas por Fondo Social Europeo. Tramitación y resolución de las Convocatorias de Ayudas para la realización de programas de actividades de i+d entre grupos de investigación de la Comunidad de Madrid en tecnologías y en biomedicina, cofinanciadas con fondos estructurales europeos. Tramitación y resolución de las Convocatorias de Ayudas para el fomento de la investigación: realización de doctorados industriales atracción de talento investigador para su incorporación a grupos de investigación de la Comunidad de Madrid.

3. ¿Cuál es la legitimación en la que se basa la licitud del tratamiento?

RGPD 6.1 e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica. Ley 38/2003, General de Subvenciones, La Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación. Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad de Madrid de 14 de enero de 2015,.

4. ¿Cómo ejercer sus derechos? ¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos?

Puede ejercer, si lo desea, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar en su caso la portabilidad de sus datos, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles.

Según la Ley 39/2015, el RGPD y la Ley Orgánica 3/2018, puede ejercer sus derechos por Registro Electrónico o Registro Presencial o en los lugares y formas previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, preferentemente mediante el formulario de solicitud "Ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales".

5. Tratamientos que incluyen decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, con efectos jurídicos o relevantes. No se realizan.

6. ¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos personales?

Los datos personales proporcionados se conservarán por el siguiente periodo:

Periodo indeterminado.

Los datos se mantendrán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, siendo de aplicación la normativa de archivos y documentos de la Comunidad de Madrid.

7. ¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestion.comunidad.madrid/csv> mediante el siguiente código seguro de verificación: **096299268200772625892**

Ministerios competentes en materia de Educación, Ciencia, Economía, Empleo, Hacienda y Universidades e Innovación. Consejerías competentes en materia de Educación, Economía, Ciencia, Empleo y Hacienda. Investigadores. Ciudadanos. Público en general.

8. Transferencias Internacionales.

No.

9. Derecho a retirar el consentimiento prestado para el tratamiento en cualquier momento.

Cuando el tratamiento esté basado en el consentimiento explícito, tiene derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.

10. Derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos www.aepd.es si no está conforme con el tratamiento que se hace de sus datos personales.

11. Categoría de datos objeto de tratamiento.

Datos de carácter identificativo, Características personales, Datos académicos y profesionales.

12. Fuente de la que proceden los datos. Interesado.

Más información.

Puede consultar más información y la normativa aplicable en materia de protección de datos en la web de la Agencia Española de Protección de Datos <https://www.aepd.es>, así como en el siguiente enlace: www.comunidad.madrid/protecciondedatos.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/esv> mediante el siguiente código seguro de verificación: **096292682007726225892**

